

PROYECTO DE LEY
REFORMA DE LA LEY N°40 DE PROCEDIMIENTO DE INICIATIVA
POPULAR

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 40 de Procedimiento de Iniciativa Popular (texto consolidado por Ley N° 6588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es reglamentar la herramienta de Iniciativa Popular para la presentación de proyectos de ley que cuenten con la firma del uno y medio por ciento del padrón electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a la reforma de la Constitución de la Ciudad, tratados internacionales, tributos y presupuesto.”

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ley N° 40 de Procedimiento de Iniciativa Popular (texto consolidado por Ley N° 6588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4° - Para solicitar la iniciación del procedimiento, todo proyecto de Iniciativa Popular debe contener el texto de la iniciativa articulado en forma de ley con los fundamentos que expongan los motivos del proyecto, y la nómina del o los/las Promotores/as.

Todo proyecto de Iniciativa Popular debe presentarse ante el Organismo de Implementación por correo electrónico, o el medio que en un futuro lo reemplace. El Organismo de Implementación luego remite dicho proyecto a la Mesa de Entradas de la Secretaría Parlamentaria para que se caratule, y se dé seguimiento del trámite correspondiente.

Una vez caratulado el expediente, este debe ser publicado por el Organismo de Implementación en el micrositio web de Participación Ciudadana de la Legislatura, con el fin de darle visibilización a la iniciativa popular en curso.”

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 7° de la Ley N° 40 de Procedimiento de Iniciativa Popular (texto consolidado por Ley N° 6588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- La Legislatura establece una unidad administrativa que actúa como Organismo de Implementación. Éste tiene a su cargo:

- a) Asistir a la ciudadanía a los fines de la correcta presentación de los proyectos de Iniciativa Popular;*
- b) Vincular a la ciudadanía con el/la Defensor/a del Pueblo, a los fines de que esta brinde asistencia a la ciudadanía en la protección del derecho de iniciativa reconocido por el artículo 64 de la Constitución de la Ciudad, en tanto la Defensoría tiene como misión la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses*



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y de la Constitución de la Ciudad;*
- c) Vincular a la ciudadanía con la Oficina de Políticas Públicas basadas en Evidencia de la Legislatura de la Ciudad, a los fines de que esta brinde asistencia a la ciudadanía en la elaboración de los proyectos de Iniciativa Popular; y en la investigación vinculada a la temáticas que tratan;*
 - d) Recibir los proyectos de Iniciativa Popular y oportunamente remitirlos a la Mesa de Entradas de la Secretaría Parlamentaria;*
 - e) Constatar, en consulta con la Comisión de Asuntos Constitucionales, que los proyectos de Iniciativa Popular no versen sobre materias vedadas constitucionalmente o que no sean de competencia propia de esta Legislatura;*
 - f) Publicar los proyectos de Iniciativa Popular en el micrositio web de Participación Ciudadana de la Legislatura, detallando quiénes son los/as promotores/as y toda información relevante vinculada a cada iniciativa;*
 - g) Diseñar, ejecutar y supervisar el funcionamiento del micrositio web de Participación Ciudadana de la Legislatura, o del portal que eventualmente lo reemplace, de forma tal que el mismo permita la recolección de firmas en formato digital, en tanto los ciudadanos/as dispongan de una cuenta verificada por el Organismo de implementación;*
 - h) Remitir al Tribunal con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Iniciativa Popular para su verificación por muestreo, con el refrendo del Presidente de la Legislatura, habiendo compilado previamente las firmas recolectadas en formato papel y/o digital;*
 - i) Verificar que todos los proyectos de Iniciativa Popular cumplan con los requisitos de la presente ley.”*

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 8° de la Ley N° 40 de Procedimiento de Iniciativa Popular (texto consolidado por Ley N° 6588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8°.- Las firmas para la Iniciativa Popular se recolectan en planillas que deben incluir los datos previstos en el Anexo A de la presente ley, garantizando la protección de los datos personales y la inviolabilidad de la identidad.

La recolección de firmas puede hacerse en planillas físicas y/o a través de una cuenta con firma digital dentro del micrositio web de Participación Ciudadana de la Legislatura, o el portal que eventualmente lo reemplace.”

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 9° de la Ley N° 40 de Procedimiento de Iniciativa Popular (texto consolidado por Ley N° 6588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- Las firmas no pueden tener una antigüedad mayor de doce (12) meses de antelación a la fecha de presentación de las planillas ante el Organismo de Implementación.”



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 6°.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 40 de Procedimiento de Iniciativa Popular (texto consolidado por Ley N° 6588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.- Finalizada la recolección de las firmas, el/la representante de los promotores/as debe presentar ante el Organismo de Implementación las planillas físicas que las contengan.

Si se hubieran recolectado firmas a través del micrositio de Participación Ciudadana de la Legislatura, las mismas son compiladas por el Organismo de Implementación, previo aviso del/la representante de los promotores/as.

Dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, el Organismo de Implementación remite al Tribunal con competencia electoral en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la iniciativa para su verificación por muestreo, con el refrendo del Presidente de la Legislatura.”

Artículo 7°.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° 40 de Procedimiento de Iniciativa Popular (texto consolidado por Ley N° 6588), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- El Tribunal verifica las firmas por muestreo en el plazo de treinta (30) días hábiles. Al momento de verificar, se deben tener en cuenta tanto las firmas plasmadas en planillas físicas como aquellas que se hubieran recolectado a través del micrositio web de Participación Ciudadana de la Legislatura.

Finalizada la verificación, en el término de tres (3) días, el Tribunal remite las actuaciones al Presidente de la Legislatura informando acerca del cumplimiento del porcentaje del uno y medio por ciento del padrón electoral de la Ciudad de Buenos Aires.”

Artículo 8°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Por medio de este proyecto se busca introducir una serie de modificaciones a la Ley de Procedimiento de Iniciativa Popular, con el fin de incorporar herramientas tecnológicas y de recoger la experiencia reciente de la Ciudad en la tramitación de las mismas.

La Iniciativa Popular es un mecanismo de democracia directa, a través del cual los/las ciudadanos/as pueden presentar propuestas de Ley ante la Legislatura sin tener el cargo de Diputados/as, y sin que un Diputado/a deba “hacer propio” su proyecto. Es una herramienta para volverse partícipes de la creación y sanción de leyes, que hoy se ve potenciada gracias a la masividad de internet y a la posibilidad de crear redes ciudadanas a lo largo y a lo ancho de nuestra Ciudad. Asimismo, es una instancia de reflexión, impacto y transformación donde la participación ciudadana agrega un enorme valor. Nos permite unirnos, informarnos y debatir en pos de aquellas propuestas que nos convocan.

A lo largo de todo procedimiento de Iniciativa Popular hay tres instancias que son especialmente relevantes: la presentación del proyecto, la recolección de firmas y la verificación de las mismas. Concluidas esas tres etapas la iniciativa queda formalmente ingresada como un proyecto de ley que el recinto deberá tratar en el transcurso de los doce meses siguientes. A través de este proyecto, se introducen modificaciones en cada una de las tres instancias que fueron mencionadas.

En primer lugar, en lo que hace a la presentación de una Iniciativa Popular, se aclara que la presentación del proyecto se hace por medio de un correo electrónico y se introduce la posibilidad de recolectar firmas tanto en planillas físicas como en el micrositio. Todo ello, con la intención de incorporar nuevas tecnologías a una ley sancionada en 1998 que nunca ha sido modificada. Asimismo, se agregan una serie de atribuciones para el organismo de implementación, con el objetivo de que los/las ciudadanos/as le saquen un mayor provecho a la instancia de creación del proyecto de iniciativa. Por un lado, se le otorga al organismo la atribución de vincular a la ciudadanía con el Defensor/a del Pueblo, a los fines de que esta reciba asistencia en la protección del derecho a la participación ciudadana. Así también, se le otorga al organismo la atribución de conectar a la ciudadanía con la Oficina de Políticas Públicas basadas en Evidencia de la Legislatura, a los fines de que ésta reciba asistencia en la confección del proyecto de ley, y en la investigación vinculada a la temática. Por otro lado, se establece que el organismo de implementación debe publicar los proyectos de Iniciativa Popular en el micrositio web de Participación Ciudadana de la Legislatura, detallando quiénes son los/las promotores/as y toda información vinculada a cada iniciativa. De esa manera, también se incorpora tecnología y se le da más visibilización a todo proyecto de Iniciativa Popular que tramite en la Ciudad.

En segundo lugar, en lo que hace a la recolección de firmas, se agrega la posibilidad de juntar firmas tanto en planillas físicas como a través del micrositio de participación ciudadana. Dicho esquema sigue la misma lógica que las Audiencias Públicas donde, por medio de un proyecto de mi autoría (Expte. 2658-D-2022), se cristalizó la posibilidad de que toda audiencia se haga bajo una modalidad híbrida, una práctica que se incorporó a partir de la pandemia.

En tercer lugar, en lo que hace a la verificación de firmas, la misma se deja librada al procedimiento que defina el Tribunal con competencia electoral, que ahora es el

Tribunal Electoral de la Ciudad. La experiencia de Costa Salguero demostró que es una instancia crucial, y que la celeridad es vital para no demorar el procedimiento de Iniciativa. No obstante, se aclara que, al momento de verificar, el Tribunal deberá tener en cuenta tanto las firmas plasmadas en planillas físicas como aquellas que se hubieran recolectado a través del micrositio web de Participación Ciudadana de la Legislatura. Ello así, a los fines de seguir el esquema de Iniciativas Populares “híbridas”, donde las firmas pueden recolectarse de forma exclusivamente física, virtual o en ambos formatos.

La Participación Ciudadana es un valor esencial para el desarrollo de la Ciudad de Buenos Aires, cuya Constitución establece en su artículo 1° que *“la Ciudad de Buenos Aires, conforme al principio federal establecido en la Constitución Nacional, organiza sus instituciones autónomas como democracia participativa y adopta para su gobierno la forma republicana y representativa”*. De ahí la importancia de estar permanentemente revisando y mejorando las herramientas para la ciudadanía, como pueden ser las audiencias públicas o las iniciativas populares.

Cabe destacar que las Iniciativas Populares fueron reconocidas por la Constitución Nacional en 1994, para luego ser incorporadas también en la Constitución de la Ciudad. A lo largo del tiempo, entre todos los proyectos presentados por el poder ciudadano conforme al artículo 39 de la Constitución Nacional, sólo dos de ellos obtuvieron una promulgación. Se trató de las iniciativas populares *“Jubilemos los privilegios”* y *“El hambre más urgente”*. Por otro lado, a nivel local el único proyecto que logró reunir las firmas suficientes trataba sobre el uso del espacio público en la zona de Costa Salguero. Sin embargo, si uno releva el sistema de Labor puede encontrarse con al menos 55 proyectos de Iniciativa Popular. Dicho número es un indicador del valor de esta herramienta, y de la necesidad de darle más visibilización y uso entre los/las ciudadanos/as.

Por último, resaltamos que la herramienta de la Iniciativa Popular, que permite a los/las ciudadanos/as proponer leyes o modificar las existentes mediante la recolección de firmas, ha trascendido fronteras y se ha establecido como una práctica democrática en todo el mundo. Además de su presencia en países como Uruguay, Brasil, México, Colombia y Argentina, este mecanismo también se ha instituido en numerosos países europeos, como Francia, Irlanda, Reino Unido, Suiza, Alemania y Finlandia, entre otros. Además, naciones como Nueva Zelanda han adoptado este enfoque participativo. Otra vez, esta expansión global de la Iniciativa Popular refleja su importancia como una herramienta para empoderar a los/las ciudadanos/as y fortalecer la democracia al permitir el impacto directo en la formulación de políticas y leyes.

Así, creemos firmemente que este proyecto, mediante sus diversas disposiciones, resultará en mejor y mayor participación ciudadana.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares aprobar el presente proyecto de ley.